

Capítulo 17

Derecho a la alimentación adecuada y COVID-19. Recomendaciones para los Estados

Maximiliano Carrasco, Bessy Margoth Nazar Herrera, Juan Diego Restrepo Yepes, Yoná da Silva Dalonso y Gloria Canclini

1. Introducción

El derecho a la alimentación adecuada (DAA) se encontraba en jaque en América Latina y el Caribe hacia el final de la década pasada, con números crecientes de personas padeciendo hambre en la región¹, y la pandemia de COVID-19 vino a profundizar aún más la ya problemática situación en torno a este derecho humano. El objetivo de este capítulo final es acercar un repaso por recomendaciones formuladas a los Estados en relación con el DAA, sobre la base de las referencias al DAA contenidas en diferentes documentos elaborados en el marco de la pandemia de COVID-19 tanto desde el Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos (SUDH) como desde el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos (SIDH).² Asimismo, hacia el final

1. Ya con anterioridad a la pandemia de COVID-19, gran parte de los progresos de la región en materia de alimentación y nutrición se encontraban en retroceso. En el año 2019, el número de personas que vivían con hambre en América Latina y el Caribe se situó en 47 millones (el 7,4% de los habitantes de la región), lo que implica un incremento de más de 13 millones de personas en el total de población subalimentada entre los años 2015 y 2019. Asimismo, en 2019 más de 190 millones de personas enfrentaban inseguridad alimentaria moderada o grave. Esto es, 1 de cada 3 habitantes de los países de América Latina y el Caribe no contaba con acceso a alimentos nutritivos y suficientes por falta de recursos económicos o de otro tipo (FAO, FIDA, OPS, WFP y UNICEF, 2020).

2. La selección de documentos que se presenta en este capítulo no tiene pretensión de exhaustividad. Un buen recurso para tener una mirada de una mayor cantidad de documentos formulados por el SUDH y el SIDH en relación con derechos humanos y COVID-19 puede encontrarse en el portal web “Centro de Información COVID 19 y Derechos Humanos” de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/centro-covid/centro.html>.

del trabajo se presenta una síntesis de las recomendaciones de la “Declaración Regional del Observatorio del Derecho a la Alimentación para América Latina y el Caribe (ODA-ALC) ante el COVID 19”.

2. Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos

Entre los documentos para referir del SUDH, debe destacarse la “Declaración sobre la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) y los derechos económicos, sociales y culturales”, emitida por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Comité DESC) en abril de 2020. El documento inicia resaltando la preocupación por la pandemia de COVID-19 en tanto se trata de una amenaza capaz de producir el desborde de sistemas públicos de atención sanitaria y con efectos devastadores en diferentes esferas de la vida, incluyendo allí, entre otros puntos la economía, la educación, la seguridad social y la producción de alimentos (Comité DESC, 2020: párr. 1).

En materia de recomendaciones a los Estados, señala el deber de adopción –con carácter urgente– de medidas especiales y específicas para “proteger y mitigar los efectos de la pandemia en grupos vulnerables como las personas mayores, las personas con discapacidad, los refugiados y las poblaciones afectadas por conflictos, así como las comunidades y los grupos sometidos a discriminación y desventajas estructurales” (Comité DESC, 2020: párr. 15), y entre las diferentes medidas propuestas establece “...la puesta en marcha de programas de ayuda social y de apoyo a los ingresos para garantizar la seguridad alimentaria y económica de todos los necesitados...” (Comité DESC, 2020: párr. 15). Asimismo, el Comité recomienda la adopción de medidas reglamentarias tendientes a evitar la especulación con alimentos (y también con productos de higiene, medicamentos y suministros esenciales). Entre tales medidas, menciona: i) la supresión de impuestos sobre el valor añadido durante la pandemia y ii) la subvención del costo de alimentos y productos de higiene básicos para garantizar que sean asequibles para las personas en situación de pobreza (Comité DESC, 2020: párr. 17).

Otro punto que el Comité destaca es la necesidad de evitar que las medidas fronterizas unilaterales dificulten la circulación de bienes necesarios y esenciales, en particular de alimentos básicos y equipos sanitarios (Comité DESC, 2020: párr. 20). Y, por último, dentro de las conclusiones del documento, el Comité DESC remarca que la pandemia de COVID-19 “ha puesto de relieve que es esencial invertir adecuadamente en sistemas de salud pública, programas integrales de protección social, trabajo decente, vivienda, alimentación, sistemas de agua y de saneamiento, y en instituciones para promover la igualdad de género” (Comité

DESC, 2020: párr. 24), inversiones que entienda cruciales para responder eficazmente a las pandemias de salud mundiales y contrarrestar las formas múltiples e interseccionales de desigualdad, incluidas las profundas desigualdades de ingresos y riqueza (Comité DESC, 2020: párr. 24).

Continuando con el repaso por documentos destacados sobre COVID-19 y derechos humanos dentro del ámbito del SUDH, deben destacarse las “Directrices relativas a la COVID 19”, de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH). En el apartado sobre alimentación de las Directrices, a modo de diagnóstico de situación, el documento señala que “[l]a crisis del COVID-19 está agravando la inseguridad alimentaria, porque las limitaciones a la libertad de movimiento y la escasez de equipos de protección afectan a los trabajadores del campo, muchos de los cuales son migrantes” (OACNUDH, 2020: párr. 1). En virtud de ello —y como recomendación a los Estados—, el documento establece que resulta necesaria la adopción de medidas, con carácter urgente, para abordar la inseguridad alimentaria de los grupos más pobres y marginados, y remarca que “[e]s preciso poner en marcha medidas orientadas a proporcionar apoyo inmediato a las necesidades dietéticas de la ciudadanía, lo que comprende el suministro de alimentos y la prestación de asistencia en materia de nutrición” (OACNUDH, 2020: párr. 2).

Dentro de los órganos de tratados, además del documento referido del Comité DESC, cabe señalar que el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer publicó un documento denominado “Nota con orientaciones: CEDAW y COVID-19” en el cual se incluyeron referencias al DAA. Así, en el punto 5 sobre “garantizar la educación continua”, se resalta “[l]a suspensión de la prestación de subvenciones para el comedor escolar y de servicios de distribución de productos sanitarios para las niñas y mujeres jóvenes en centros educativos puede provocar una falta de alimentación...” (CEDAW, 2020: punto 5). En ese sentido, es que se establece el deber de los Estados parte de distribuir dichas subvenciones y productos a los hogares de otra manera durante el período en que permanezcan cerrados los centros educativos (CEDAW, 2020: punto 5). También el punto 7 del documento, titulado “adopción de medidas específicas dirigidas a las mujeres en situación de desventaja”, destaca que los Estados parte deben mantener el principio de los ODS de “no dejar a nadie atrás” y, en ese sentido, deben promover enfoques inclusivos en las medidas que adopten (sean legislativas, políticas o de otra índole). Entre las medidas de apoyo que los Estados deben reforzar durante la pandemia, se refiere la importancia de “[a]segurar el acceso adecuado a alimentación, agua y saneamiento de las mujeres y niñas en situación de pobreza mediante, entre otras medidas, el suministro de alimentos y mejoras en las correspondientes infraestructuras necesarias” (CEDAW, 2020: punto 7).

El Comité de Derechos del Niño, por su parte, en su documento del mes de abril de 2020 sobre *advertencias frente al grave efecto físico, emocional y*

psicológico de la pandemia COVID-19 en los niños, hace un llamado a los Estados para proteger los derechos de las niñas y los niños y los insta a adoptar una serie de acciones. Entre ellas, en el punto 4, que versa precisamente sobre el derecho a la alimentación adecuada, el Comité solicita a los Estados “[a]ctivar medidas inmediatas para garantizar que los niños reciban alimentos nutritivos durante el período de emergencia, desastre o encierro, ya que muchos niños reciben su única comida nutritiva a través de esquemas de alimentación escolar” (Comité de Derechos del Niño, 2020: 2), mostrando así nuevamente la preocupación por el cierre de establecimientos educativos, en tanto además de ser el espacio para la garantía del derecho a la educación, también son proveedores de alimentos.

Finalmente, dentro de los documentos del SUDH debe mencionarse, por su especificidad sobre el DAA y las referencias a la pandemia de COVID-19, el Informe del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, Michael Fakhri, del 24 de diciembre de 2020 (Consejo de Derechos Humanos, 2020). El Informe se centra en cuatro esferas temáticas: i) la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) y la crisis de hambre, ii) los sistemas alimentarios y la gobernanza global, iii) las semillas y los derechos de los agricultores y iv) el derecho a la alimentación en los conflictos armados y las crisis prolongadas. En relación con el DAA y la enfermedad por coronavirus, el Relator inicia con referencias a una cuestión mencionada al inicio de este capítulo: el mundo ya se estaba quedando atrás en el logro de la plena efectividad del derecho a la alimentación incluso antes de la pandemia actual. En ese sentido, el Relator refiere el aumento del número de personas con hambre y subalimentadas en el mundo desde 2015, los estragos de la crisis climática, la disminución de la biodiversidad en la alimentación y la agricultura y la homogenización de la dieta mundial en torno a un pequeño número de cultivos, entre otras cuestiones por una tendencia marcada a consumir cada vez más alimentos muy elaborados. También señala el Relator al coronavirus como solo el virus más reciente, y lamentablemente no el último, que ha afectado a la humanidad como resultado de la continua disrupción de los ecosistemas y hábitats animales, lo cual ha incrementado el riesgo de transmisión zoonótica de enfermedades (Consejo de Derechos Humanos, 2020: párr. 6), y de este modo pone en cuestión los modos de producción de alimentos, cuestión que venía siendo abordada en Informes de anteriores Relatores del Derecho a la Alimentación.³

3. Ya el primer Relator del Derecho a la Alimentación, Jean Zielger, reflexionó en torno a complementariedad y necesidad mutua de los conceptos de soberanía alimentaria y DAA, entendiéndolo por un lado que, en tanto el DAA significa que los gobiernos deben garantizar la seguridad alimentaria de sus ciudadanos/as y que esta se ve comprometida por el sistema comercial mundial, “la soberanía alimentaria ofrece una visión alternativa que coloca en primer plano la seguridad alimentaria y considera el comercio como un medio para conseguir un fin y no como un fin en sí mismo” (Comisión de Derechos Humanos de las Naciones

En el Informe, el Relator refiere: “[si bien] a finales de 2020 no se había contabilizado el número de personas que padecían hambre, las primeras predicciones de una crisis de hambre prolongada probablemente resultarán acertadas. El virus sigue asolando a la humanidad; a pesar de las primeras noticias sobre una vacuna, pasará algún tiempo antes de que la situación sanitaria mundial se estabilice y pasará por lo menos un decenio antes de que el mundo se recupere económicamente” (Consejo de Derechos Humanos, 2020: párr. 7). Continuando con el diagnóstico de situación, expresa que pese a que algunos Gobiernos han garantizado la disponibilidad y accesibilidad de los alimentos a través de programas de socorro, “solo han prestado atención a las calorías, sin atender a las necesidades nutricionales y culturales de las personas” (Consejo de Derechos Humanos, 2020: párr. 9). También destaca que en respuesta a la pandemia, los Gobiernos no detuvieron el comercio ni el transporte de alimentos y que la productividad agrícola no fue motivo de preocupación mundial en 2020 (Consejo de Derechos Humanos, 2020: párr. 10), sin embargo, remarca que “el abastecimiento de alimentos y la estabilización de las cadenas de suministro se han logrado a expensas de la seguridad y la salud de los trabajadores [...] incluso antes de la COVID-19 los trabajadores agrícolas experimentaban la mayor incidencia de pobreza laboral e inseguridad alimentaria [y] la pandemia ha empeorado su situación” (Consejo de Derechos Humanos, 2020: párr. 11). Otro punto que expresa el Relator con especial preocupación es el hecho de la falta de ingresos o posibilidad de falta de ingresos a millones de personas. Así, refiere: “[e]n líneas generales, las personas no tienen acceso a los alimentos porque casi la mitad de los 3.300 millones de trabajadores del mundo corren el riesgo de perder sus medios de vida [siendo] los trabajadores de la economía informal, los trabajadores migrantes y otras personas marginadas [...] particularmente vulnerables porque la mayoría carece de protección social y de acceso a una atención de la salud de calidad” (Consejo de Derechos Humanos, 2020: párr. 12), y que, como consecuencia de ello, muchas personas de todo el mundo recurrieron a bancos de alimentos para acceder a comida, lo cual constituye solo una medida paliativa (Consejo de Derechos Humanos, 2020: párr. 13).

En virtud del diagnóstico realizado, el Relator formuló una serie de recomendaciones. Así, exhortó a los Estados y a las organizaciones internacionales (especialmente a la OIT y al Comité de Seguridad Alimentaria Mundial) a

Unidas, 2004: párr. 33), y entendiendo también que “el derecho a la alimentación constituye una importante base legal para luchar por la soberanía alimentaria” (Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 2004: párr. 34). Asimismo, en su Informe acerca de su visita a la Argentina, la Relatora del Derecho a la Alimentación, Hilal Elver, advirtió respecto del modelo productivo en la Argentina, el cual promueve esencialmente la soja para exportación sobre un sector agrícola diversificado, comprometiendo la soberanía alimentaria de la población, y recomendó el fortalecimiento de la agricultura familiar, la promoción de la agroecología, la creación de bancos de semillas, evitar el uso excesivo de plaguicidas, y proteger a pequeños productores y productoras (Consejo de Derechos Humanos, 2019).

que sigan trabajando de manera coordinada para responder a la actual crisis del hambre (Consejo de Derechos Humanos, 2020: párr. 99), recordó el deber de los Estados de reafirmar su compromiso de hacer frente a la pandemia mediante un enfoque basado en los derechos humanos (Consejo de Derechos Humanos, 2020: párr. 100), y sugirió a los Estados considerar la posibilidad de adoptar una serie de medidas para garantizar la efectividad del DAA durante la pandemia (Consejo de Derechos Humanos, 2020: párr. 101). Las medidas que el Relator refiere son las contenidas en el párr. 28 del Informe, y, entre ellas, se encuentran: i) asegurar que los/as empleadores/as proporcionen a los/as trabajadores/as de todas las partes del sistema alimentario condiciones de trabajo seguras; ii) proporcionar a los/as trabajadores/as una protección social adecuada; iii) poner en contacto a productores/as locales de alimentos con las personas necesitadas apoyando los mercados locales y los programas de adquisición local para escuelas, hospitales, prisiones y residencias para personas de edad; iv) proteger la tenencia de la tierra de agricultores/as y campesinos/as locales; v) velar por que los alimentos de las reservas públicas se distribuyan de manera justa y transparente; vi) efectuar transferencias directas en efectivo cuando sea posible, como medida para prevenir una crisis de hambre (Consejo de Derechos Humanos, 2020: párr. 28).

3. Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos

Dentro del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos (SIDH), entre los documentos sobre COVID-19 y derechos humanos con referencias al DAA, cabe destacar la Resolución 01/20 “Pandemia y Derechos Humanos en las Américas” de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Dicho documento pone foco en la desigualdad y la pobreza en la región, al señalar a las Américas como “la región más desigual del planeta, caracterizada por profundas brechas sociales en que la pobreza y la pobreza extrema constituyen un problema transversal a todos los Estados de la región” (CIDH, 2020a: 3), y también resalta problemas tales como la falta o precariedad en el acceso al agua potable y al saneamiento, la inseguridad alimentaria, las situaciones de contaminación ambiental y la falta de viviendas o de hábitat adecuado, altas tasas de informalidad laboral y trabajos e ingresos precarios que afectan a un gran número de personas en la región (CIDH, 2020a: 3)⁴.

4. Entre las personas con mayores riesgos de ver afectados sus derechos humanos por la pandemia y sus consecuencias, el documento refiere también a personas trabajadoras de la salud,

En la parte resolutive del documento, se presenta una serie de recomendaciones de medidas a adoptar por parte de los Estados, y algunas de ellas refieren al DAA. Así, por ejemplo, al mencionar la necesidad de garantizar que las medidas adoptadas para enfrentar las pandemias y sus consecuencias incorporen de manera prioritaria el contenido del derecho humano a la salud y sus determinantes básicos y sociales, el documento refiere la indivisibilidad e interdependencia del derecho a la salud con otros derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA) tales como acceso a agua potable, acceso a alimentación nutritiva, vivienda adecuada, y también señala la importancia que reviste el otorgamiento de subsidios, rentas básicas u otras medidas de apoyo económico (CIDH, 2020a: 9).

También se insta a los Estados a “[p]roteger los derechos humanos, y particularmente los DESCA, de las personas trabajadoras en mayor situación de riesgo por la pandemia [...] toma[ndo] medidas que velen por asegurar ingresos económicos y medios de subsistencia de todas las personas trabajadoras, de manera que tengan igualdad de condiciones para cumplir las medidas de contención y protección durante la pandemia, así como condiciones de acceso a la alimentación y otros derechos esenciales” (CIDH, 2020a: 10). Y se recomienda la adopción de las medidas necesarias para “prevenir los contagios de COVID-19 de la población mayor en general y en particular de quienes se encuentren en residencias de larga estancia, hospitales y centros de privación de libertad, adoptando medidas de ayuda humanitaria para garantizarles la provisión de alimentos, agua y saneamiento y estableciendo espacios de acogida para personas en situación de pobreza extrema, calle o abandono o situación de discapacidad” (CIDH, 2020a: 15-16). En relación con personas privadas de libertad, se hace un llamamiento a “[a]decuar las condiciones de detención [...] particularmente en lo que respecta a alimentación, salud, saneamiento...” (CIDH, 2020a: 16).

Otro documento a referir, también de la CIDH, es la Resolución 4/2020 “Derechos Humanos de las Personas con COVID-19”. En la parte considerativa del documento, la CIDH señala que las personas con COVID-19 pueden experimentar impactos negativos y limitaciones de otros DESCA además de la salud, y que “la falta de acceso a determinados DESCA, particularmente el acceso al agua, a la alimentación y a la vivienda adecuada aumenta el riesgo de contagio para las poblaciones en mayor situación de vulnerabilidad” (CIDH, 2020b: 3).

En la parte resolutive, el documento presenta las “Directrices Interamericanas para la protección de los Derechos Humanos de las personas con COVID-19”, y algunas de ellas mencionan al DAA. Así, la directriz 16 establece: “en cuanto a las personas con COVID-19 que presenten riesgo a la vida y amenazas serias a su salud y que viven en zonas rurales o lugares alejados, y con mayores obstáculos de acceso a servicios especializados, como pueblos indígenas y comunidades

producción y distribución de alimentos, limpieza, cuidado, trabajadores rurales, informales o precarizados (CIDH, 2020a: 6).

afrodescendientes tribales, deben generarse acciones específicas para identificarlas y construir estrategias de asistencia en transporte, alojamiento y acceso esencial al agua y a la alimentación” (CIDH, 2020b: 6).

La directriz 43, por su parte, señala: “[l]os Estados deben asegurar prioritariamente el suministro de agua y alimentos en cantidades adecuadas a las personas en situación de pobreza o pobreza extrema con COVID-19, especialmente las que no tengan acceso al agua, ni a la adquisición de víveres de primera necesidad (CIDH, 2020b: 11). Y, por otro lado, vinculado con el derecho a la educación de personas con COVID-19 (ya sea que hayan sufrido la enfermedad directamente o en el núcleo de sus familias), establece: “los Estados deben prever dentro de los diferentes niveles de sus sistemas educativos, la implementación de medidas que mitiguen la posible interrupción de los estudios y se enfoquen en la reducción del abandono de los mismos [...] tomando especialmente en consideración el papel de la escuela en los entornos más vulnerables, como proveedora de higiene, salud o alimentos” (CIDH, 2020b: 11).

Por último, el tercer documento que se considera oportuno mencionar dentro del SIDH ha sido producido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). Se trata de la Declaración 1/20 “COVID 19 y Derechos Humanos”.

El nombre completo de la declaración es “COVID 19 y Derechos Humanos. Los problemas y los desafíos deben ser abordados con perspectiva de derechos humanos y respetando las obligaciones internacionales”, y allí la Corte IDH plantea una preocupación por la preservación de los puestos de trabajo de la población y el nivel de ingresos, y en ese sentido es que recomienda a los Estados “velar porque se preserven las fuentes de trabajo y se respeten los derechos laborales de todos los trabajadores y trabajadoras” (Corte IDH, 2020: 3), al tiempo que los insta a “adoptar e impulsar medidas para mitigar el posible impacto sobre las fuentes de trabajo e ingresos de todos los trabajadores y trabajadoras y asegurar el ingreso necesario para la subsistencia en condiciones de dignidad humana” (Corte IDH, 2020: 3).

Reconoce, asimismo, que en virtud de las medidas de aislamiento social y el impacto que esto genera tanto en las economías personales como en las familiares “se deben procurar mecanismos para atender la provisión básica de alimentos y medicamentos y otras necesidades elementales a quienes no puedan ejercer sus actividades normales, como también a la población en situación de calle” (Corte IDH, 2020: 3).

4. Observatorio del Derecho a la Alimentación en América Latina y el Caribe (ODA-ALC): Declaración ante el COVID 19

La “Declaración regional del ODA-ALC⁵ ante el COVID 19”, formulada en conjunto con el Observatorio del Derecho a la Alimentación de España (ODA-España)⁶ y el Grupo Especial “Seguridad Alimentaria y Nutricional: innovación en políticas públicas” (Grupo SAN) de FAO-CLACSO⁷, plantea un llamado urgente a la acción de los gobiernos y autoridades competentes para la adopción de medidas oportunas y efectivas, guiadas por un enfoque de derechos humanos y justicia social, y redoblar esfuerzos “para garantizar el acceso de toda la población a una alimentación adecuada, a través del fortalecimiento de ingresos, la disponibilidad de alimentos sanos y nutritivos especialmente a la población más vulnerable, la implementación de programas de ayuda social y la puesta en marcha de estrategias tendientes a evitar la especulación del precio de los alimentos” (ODA-ALC, 2020: párr. 2).

El documento señala que para el logro de dicho objetivo resulta necesario el aprovechamiento de la fortaleza de las bases productivas del sistema alimentario tanto desde la protección y el apoyo al tejido productivo local, favoreciendo y primando los canales cortos de producción y consumo, la pequeña agricultura, la pesca artesanal y la protección de la agrobiodiversidad (ODA-ALC, 2020: párr. 3), y acerca ocho recomendaciones principales a los Estados.

La primera recomendación, consiste en “situar la garantía del derecho a una alimentación adecuada en lo más alto de las agendas políticas nacionales”. En ese sentido, se señala, por un lado, la importancia de la recepción normativa del

5. Tal como se adelantó en la introducción de este libro, el ODA-ALC es una red académica surgida en el año 2011 y que en la actualidad cuenta con más de 80 instituciones académicas de 17 países de la región, y tiene como objetivo principal la elaboración de estudios e investigaciones en relación con el DAA. Desde su surgimiento contó con el apoyo FAO, a través de su Proyecto de Apoyo a la Iniciativa América Latina y Caribe Sin Hambre (IALCSH), financiado por la Cooperación Española. Asimismo, desde el año 2016 dichos esfuerzos han sido fortalecidos mediante el programa “Mesoamérica sin Hambre AMEXCID-FAO”, iniciativa conjunta del Gobierno de México, a través de la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AMEXCID), la FAO y los nueve países en los que el Programa tiene incidencia.

6. El ODA-España es una red académica interdisciplinar e interinstitucional integrada por más de 30 instituciones universitarias, además de la colaboración de varias entidades sociales. Su creación se formalizó en el año 2018 siguiendo la experiencia del ODA-ALC y con el apoyo técnico de FAO.

7. El Grupo Especial “Seguridad Alimentaria y Nutricional: innovación en políticas públicas” FAO - CLACSO es una alianza que data del año 2016, entre la FAO y doce entidades provenientes del sector académico y de investigación pertenecientes a ocho países de América Latina. Esta iniciativa es avalada por el Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales (CLACSO).

DAA, comprendiendo la necesidad de su presencia en todas las Constituciones de los países, así como la aprobación de leyes y presupuestos que garanticen su ejercicio efectivo (ODA-ALC, 2020: párr. 5). Asimismo, se exhorta a los países de la región a poner en marcha estrategias para atender el DAA basadas en un enfoque integrado e interseccional de derechos y orientadas a abordar las múltiples discriminaciones que experimentan las personas que viven en situación de pobreza y pobreza extrema, tanto urbana como rural, lo cual requiere adelantar acciones para prevenir que la población caiga en niveles más graves de inseguridad alimentaria de aquellos a los que ya se encontraban expuestos, así como evitar que nuevos grupos poblacionales experimenten inseguridad alimentaria (ODA-ALC, 2020: párr. 6).

Dentro de esta primera recomendación también se resalta la necesidad de prestar especial atención a los grupos de población cuyos indicadores de salud, derivados de problemáticas alimentarias, pueden agravar exponencialmente su situación en el contexto de la pandemia (v. gr. niños y niñas de 6 a 59 meses con anemia nutricional, niños y niñas que sufren desnutrición crónica y aguda, mujeres gestantes con bajo peso o anemia nutricional, población adulta mayor, personas con diabetes, hipertensión u obesidad) (ODA-ALC, 2020: párr. 7). Adicionalmente, entre la población en situación de vulnerabilidad, el documento señala a las mujeres, la población indígena y las personas migrantes, en particular quienes han perdido sus fuentes de ingreso en el contexto de la pandemia. Y, en ese sentido, la declaración establece que “los gobiernos deben implementar medidas de coordinación y cooperación para evitar o reducir los riesgos de discriminación de estos grupos individuales y familiares, aplicando medidas de carácter compensatorio” (ODA-ALC, 2020: párr. 9).

Por último, y dentro de la misma recomendación, se resalta el deber de los Estados de asegurar el acceso al consumo mínimo de agua por persona, y se refuerza la idea de “mantener e incrementar la cobertura de los programas públicos de nutrición suplementaria; invertir en programas y medidas para prevenir el desabastecimiento alimentario; ampliar los programas de crédito o subsidios especiales para productores campesinos, mujeres campesinas, grupos étnicos y otras poblaciones que afronten condiciones de exclusión” (ODA-ALC, 2020: párr. 8).

La segunda recomendación de la declaración se encuentra en consonancia con muchos de los documentos ya presentados en este capítulo, y consiste en garantizar el funcionamiento regular de la alimentación escolar así como realizar una mejora en las cantidades de alimentos entregadas (ODA-ALC, 2020: párr. 11-12).

La tercera recomendación consiste en atender a la posible exacerbación de las cifras de sobrepeso y obesidad que puede generar el confinamiento, y por ello se remarca que se debe poner el foco no solo en la cantidad de alimentos disponibles, sino de su calidad nutricional (debiéndose evitar aquellos con más azúcares, sodio y grasas saturadas, en tanto puede ahondar la doble carga de la malnutrición: obesidad y desnutrición) (ODA-ALC, 2020: párr. 13).

Vinculado con la necesidad de asegurar la disponibilidad de alimentos, la recomendación N° 4 establece el deber de los gobiernos de permitir y facilitar las actividades esenciales para el funcionamiento de los sistemas alimentarios, así como, en la medida de lo posible, implementar canales sanitarios que permitan el flujo continuo de alimentos o al menos la reducción de las interrupciones, y coordinar la colaboración entre Estados para lograr la disponibilidad de los alimentos que constituyen la Canasta Básica de Alimentos de cada país (ODA-ALC, 2020: párr. 14-15). La recomendación hace hincapié en la necesidad de que los alimentos que se encuentren disponibles sean saludables y, en ese sentido, expresa que se debe velar por “garantizar el acceso físico y económico a frutas, verduras, legumbres y pescados, especialmente en poblaciones vulnerables mediante la entrega gratuita de canastas de alimentos básicos a los grupos más expuestos; subsidio a alimentos de las guías alimentarias poblacionales; así como reorganización de ferias libres o mercados tradicionales en formatos más pequeños, seguros y de fácil acceso” (ODA-ALC, 2020: párr. 16).

La recomendación N° 5 establece el deber de proteger especialmente al sector de la agricultura familiar y fortalecer procesos de agricultura urbana, y destaca la necesidad de implementar acciones que permitan y garanticen la participación de pequeños productores locales en las compras públicas, con el fin de movilizar la economía local, favorecer circuitos cortos de comercialización y lograr la provisión de alimentos frescos a las diferentes iniciativas de ayuda alimentaria (ODA-ALC, 2020: párr. 18-19). En relación con el fomento de circuitos cortos de producción-consumo la recomendación también alude a la necesidad de fomentar el uso de semillas nativas y de calidad, en tanto su utilización contribuye al cuidado y preservación de la biodiversidad, que a su vez propicia variedad alimentaria y calidad nutricional de los alimentos. Sobre este punto se hace, asimismo, un llamado a revisar y ajustar las normativas sobre la comercialización y uso de semillas, y la visibilización de las organizaciones campesinas, indígenas y afrodescendientes que las han protegido (ODA-ALC, 2020: párr. 20). En lo referido al fortalecimiento de los procesos de agricultura urbana, en tanto iniciativas que favorecen el abastecimiento a las ciudades y constituyen un escenario de construcción de tejido social, se recomienda apoyar la conformación de “Redes de Agricultores Urbanos” (ODA-ALC, 2020: párr. 21).

La sexta recomendación, y en sintonía también con un tema abordado en el Capítulo 5 de este libro, consiste en implementar acciones para la reducción de pérdidas y desperdicios de alimentos (ODA-ALC, 2020: párr. 22-23).

La recomendación N° 7, por su parte, establece la necesidad de la incorporación efectiva del enfoque de género en políticas y programas para hacer frente a la pandemia de COVID-19. En ese sentido, la declaración alude a la importancia de visibilizar la doble carga de trabajo y estrés que la actual pandemia genera en las mujeres (ODA-ALC, 2020: párr. 25).

Finalmente, la octava y última recomendación de la declaración consiste en fortalecer el trabajo en alianzas (entre Estados, academia, sociedad civil, empresas,

organizaciones comunitarias y campesinas, organismos de derechos humanos, cooperación internacional) para mitigar el impacto negativo de la pandemia en la cadena de producción y distribución de alimentos y para la generación de estrategias a mediano y largo plazo capaces de convertir la crisis en una oportunidad para acelerar la transformación de los sistemas alimentarios en sostenibles y saludables, así como para mantener vigentes las acciones para enfrentar los desafíos de la Agenda 2030, y en especial el ODS 2 “Hambre Cero”, y el ODS 17 “Revitalizar la alianza mundial para el desarrollo sostenible” (ODA-ALC, 2020: párr. 26-27).

5. Conclusiones

La pandemia de COVID-19 motivó que tanto desde el Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos como desde el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos se produjeran diferentes documentos con recomendaciones a los Estados. El capítulo se centró fundamentalmente en el repaso por documentos con contenidos sobre derechos económicos, sociales, culturales y ambientales y, dentro de ellos, se identificaron las referencias al derecho humano a la alimentación adecuada. Asimismo, se acercó una síntesis de la “Declaración regional del Observatorio del Derecho a la Alimentación en América Latina y el Caribe ante el COVID 19”.

En los documentos, se logró advertir la preocupación por garantizar a toda la población el acceso a alimentación nutritiva (ya sea a través del fortalecimiento de ingresos, por medio de la provisión directa de alimentos sanos y nutritivos, por la implementación de programas de ayuda social, etc.), y también se destacaron, entre otros puntos, la necesidad de adoptar medidas para proteger a trabajadoras y trabajadores rurales y campesinas/os, así como acciones para evitar la especulación con el precio de los alimentos. Todos los documentos relevados se orientan en la necesidad de una efectiva adopción de un enfoque basado en derechos por parte de los Estados, con los diferentes principios y estándares que lo integran. Es decir, constituyen un llamamiento a una efectiva acción para la garantía, protección y realización del derecho a la alimentación adecuada y de todo el conjunto de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, y de todos los derechos humanos para todas las personas.

La pandemia puso al descubierto aún más un mundo y una región que se encuentran muy alejados de dar efectivo cumplimiento a las obligaciones que los Estados tienen en relación con los derechos humanos. La gran desigualdad imperante –y sobre todo tan característica en la gran mayoría de los países de América Latina y el Caribe–, con cifras elevadas de pobreza y pobreza extrema, deja a millones de personas fuera del acceso a (inclusive) niveles mínimos y esen-

ciales de derechos. Asimismo, y tal como se ha desarrollado a lo largo del capítulo —y del libro—, el derecho a la alimentación presenta también otras complejidades (consumo en exceso de alimentos ultraprocesados, de escaso valor nutritivo y con implicancias negativas en la salud de las personas, provisión de alimentos insuficiente o inadecuada por parte de los propios Estados, modos de producción no sustentables, particular situación de las mujeres y las diversidades, de la población rural, de pueblos indígenas, de migrantes y comunidades afrodescendientes tribales y su elevada inseguridad alimentaria, así como la mayor sensibilidad a las crisis económicas, políticas y climatológicas, entre otras). Los principales desafíos y puntos claves a atender y priorizar se encuentran señalados desde mucho antes de la actual pandemia, no solamente desde documentos de organismos de derechos humanos sino también desde la academia y la sociedad civil. Es momento de tomar el derecho a la alimentación adecuada (y todos los derechos humanos) en serio y, en términos de la Agenda 2030, “no dejar a nadie atrás”.

6. Referencias

- Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (2004), Informe del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, Jean Ziegler. Documento E/CN.4/2004/10.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2020a), Resolución 01/20 Pandemia y Derechos Humanos en las Américas, (disponible en <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-1-20-es.pdf>).
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2020b), Resolución 4/2020 Derechos Humanos de las Personas con COVID-19, (disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-4-20-es.pdf>).
- Comité de Derechos del Niño (2020), El Comité de Derechos del Niño advierte sobre el grave efecto físico, emocional y psicológico de la pandemia COVID-19 en los niños y hace un llamado a los Estados para proteger los derechos de los niños, (disponible en https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CRC/Shared%20Documents/1_Global/INT_CRC_STA_9095_S.pdf).
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (2020), Declaración sobre la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) y los derechos económicos, sociales y culturales. Documento E/C.12/2020/1.
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2020), Nota con orientaciones: CEDAW y COVID-19, (disponible en <https://www.corteidh.or.cr/tablas/centro-covid/docs/Covid-19/CEDAW-Guidance-note-COVID-19.pdf>).
- Consejo de Derechos Humanos (2019), Informe de la Relatora Especial sobre el derecho a la alimentación Hilal Elver acerca de su visita a la Argentina.

- Documento A/HRC/40/56/Add.3.
- Consejo de Derechos Humanos (2020), Informe del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación Michael Fakhri. Documento A/HRC/46/33.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2020), Declaración 1/20 COVID 19 y Derechos Humanos: Los problemas y los desafíos deben ser abordados con perspectiva de derechos humanos y respetando las obligaciones internacionales, (disponible en https://www.corteidh.or.cr/tablas/alerta/comunicado/declaracion_1_20_ESP.pdf).
- FAO, FIDA, OPS, WFP y UNICEF (2020), Panorama de la seguridad alimentaria y nutrición en América Latina y el Caribe 2020. Santiago de Chile. Recuperado de: <https://doi.org/10.4060/cb2242es>
- Observatorio del Derecho a la Alimentación en América Latina y el Caribe -ODA-ALC- (2020), Declaración Regional del ODA-ALC ante el COVID 19, (disponible en <http://www.oda-alc.org/wp-content/uploads/pdf/Declaración-Regional-ODA-ALC-ante-COVID-19.pdf>).
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos -OACNUDH- (2020), Directrices Relativas a la COVID 19, (disponible en https://www.ohchr.org/Documents/Events/COVID-19_Guidance_SP.pdf).

6.1. Otros recursos

- Corte Interamericana de Derechos Humanos. Portal web “Centro de Información COVID 19 y Derechos Humanos”, (disponible en <https://www.corteidh.or.cr/tablas/centro-covid/centro.html>).